

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Lirola y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de esa capital; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto, del que aparece:

Que D. José de Silva Bisbal acudió al Ayuntamiento de Almería, en 2 de Abril del año último, pidiéndole que, previas las formalidades legales y la información testifical que ofrecía, se declarase incapacitado al Concejil D. Juan Lirola Gómez para seguir desempeñando este cargo, porque, según pública voz y fama, era fiador del contratista de la distribución de aguas, y tenía interés indirecto en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutos, como se demostraba con los hechos de que un guardia municipal era á la vez cortador de carnes, y otro guardia dependiente del arrendatario; porque de público se sabía que Don Miguel Lirola, nombrado Fiel del matadero por el Ayuntamiento, era dependiente pagado del arrendatario de este establecimiento, y porque al contratista de la conducción de aguas se le admitió la fianza después del plazo que señala el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Aunque la instancia no se ha unido á estas actuaciones, dedúcese que el mismo D. José Silva se quejó al Gobernador de que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 2 no se había dado cuenta de su escrito, porque dicha Autoridad ordenó al primer Teniente Alcalde, con fecha 4, que convocase á la Municipalidad á sesión extraordinaria para el día siguiente, á fin de tratar de la denuncia, y que presidiese la sesión por referirse aquella al Alcalde, D. Juan Lirola.

Abierta información ante el primer Teniente Alcalde, y presentes los tres testigos ofrecidos por D. José Silva, declararon haber oído en los sitios públicos lo que éste manifiesta en su instancia al Ayuntamiento.

El mismo D. José Silva presentó al Ayuntamiento en 6 del indicado mes un acta notarial, en la que tres testigos afirman que de público se dice lo expuesto por aquél, y que el contratista de mesas, casetas, casa matanza y alhóndiga, había entregado en la Caja municipal el importe de las rentas que tiene hasta fin de año económico, y que con esta suma satisfizo el Alcalde ciertos créditos que tenía atrasados, sabiendo este fun-

cionario que tales rentas se hallaban afectas á la Compañía que tiene á su cargo el alumbrado público.

D. Bernardo Punzón, que es uno de los testigos que tomaron parte en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, acudió al Ayuntamiento en 7 del citado mes de Abril, solicitando que se declarase la incapacidad, no sólo de D. Juan Lirola, sino también de los Concejales D. Luis Terriza Sicardó, Don Emigdio Barros, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García y D. Antonio Durán Martínez, por las causas ya expresadas; porque se decía de público que habían escrito á diferentes casas españolas y extranjeras gestionando la compra de la tubería de hierro para la distribución de las aguas y que habían garantizado su pago en determinados plazos, y porque se decía igualmente que el Fiel del Matadero visitaba todos los días á tales Regidores después de cobrar el arbitrio de las mesas y casetas.

Con esta instancia se presentó una información hecha ante Notario, en la que seis testigos aseguran haber oído en diversos sitios lo que manifiesta el denunciante.

El mismo D. Bernardo Punzón, en una nueva instancia de igual fecha que la anterior, solicitó la declaración de incapacidad, de los Regidores D. Ramón Laynez, D. Ramón Ledesma, D. Francisco Martínez García, D. Enrique Tovar, D. Eduardo Burgos Beloy, Don José Fornovi Vivas, D. Sixto Espinosa, D. Francisco Laynez, D. Francisco Domenech, D. Antonio Bueso y D. Antonio Acosta, por ser deudores á los fondos provinciales, y haberse expedido apremio contra ellos, y la de D. Alejandro Ulibarri, D. José Terriza Sicardó, D. Vicente Gay, D. Ignacio Salazar, D. Antonio Berdejo y D. Ramón Matienzo, por tener participación indirecta en el arriendo de las mesas y casetas, casa matanza y alhóndiga de frutas.

En vista de esto, el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, nombró, en el mismo día 7 á veintitrés Concejales interinos para entender en las denuncias, y ordenó al Alcalde que convocase á sesión extraordinaria para el día siguiente á los citados Regidores interinos y á los propietarios cuya capacidad no había sido protestada, á fin de que resolviesen lo procedente, y que citase también á los supuestos incapacitados para que alegasen lo que estimaran conveniente á su derecho.

Antes de esto, había citado el Alcalde D. Juan Lirola á sesión extraordinaria, que no se pudo celebrar por falta de número; el Gobernador de acuerdo con la Comisión provincial, dejó sin efecto la segunda citación hecha para las doce de la mañana del día 7, porque á la una se debía reunir el Ayuntamiento en sesión ordinaria, y el Alcalde, al acusar recibo de esta orden, manifestó á aquella Autoridad que, en la previsión de que no concudiese número bastante de Concejales á la sesión ordinaria del 7, citaba al Ayuntamiento á reunión extraordinaria para las cuatro y media de la tarde del 8, á fin de que se resolviese la cuestión de las incapacidades.

El día 6 de Abril hizo el Alcalde tal manifestación al Gobernador, y al siguiente esta Autoridad, habiendo oído previamente á la Comisión provincial, dejó también sin efecto la convocatoria á sesión extraordinaria, porque no procedía hacerlo mientras no se hubiese demostrado la imposibilidad de celebrar la ordinaria del 7.

A las once de la mañana del 8 previno el Gobernador al Alcalde que le acusase recibo de la comunicación anterior; hizolo así este funcionario, manifestando

á la vez que quedaba suspendida la citación hecha; y, pocas horas después, el mismo Gobernador ordenó al Presidente de la Corporación que convocase á ésta á sesión extraordinaria para las ocho y media de la noche, y así se verificó.

Al adoptar tal resolución, sabía el Gobernador, por habérselo comunicado oficialmente el Alcalde, que Don Gabriel Martínez Villanueva había presentado una instancia solicitando que se declarase incapacitados á los veintitrés Concejales interinos, porque tres de ellos desempeñaban funciones públicas retribuidas; porque según pública voz y fama, ocho tenían participación indirecta en el arrendamiento de las mesas y casetas, alhóndiga y casa matanza; y porque los doce restantes, también conforme se decía de público, eran deudores á los fondos municipales.

Con fecha 8 D. Bernardo Punzón expuso al Gobernador y al Ayuntamiento que, mejor informado, retiraba la denuncia de incapacidad contra los Concejales Don Antonio Acosta, D. Sixto Espinosa, D. Enrique Tovar, D. Antonio Bueso y D. Francisco Domenech.

Aquella Autoridad, sin perder momento, resolvió dar por retirada la denuncia en este punto y dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos.

En un documento encabezado con el epígrafe de «Sesión extraordinaria del día 8 de Abril de 1888», que se halla firmado únicamente por el Secretario interino de la Municipalidad, y en el cual no constan el nombre del Presidente, ni los nombres, ni el número de los asistentes, se lee que se procedió á tratar de la incapacidad de los Concejales Lirola (D. Juan), Durán, Barros, Terriza (D. Luis), Toro, Campos Medina, Ulibarri, Terriza (Don José), Gay, Gómez Salazar y Berdejo, acumulándose á esta discusión los demás expedientes de incapacidad presentados; que no se presentaron más que cuatro interesados, los cuales protestaron del acto y calificaron de calumniosas las denuncias, y que, examinados los documentos, se procedió á la votación, resultando declarada la incapacidad de D. Juan Lirola Gómez, D. Luis Terriza, D. Ignacio Gómez Salazar, D. Antonio Durán Martínez, D. José Campos Medina, D. Manuel Toro García, D. Ramón Matienzo y D. Emigdio Barros.

Los interesados se alzaron para ante la Comisión provincial, que por mayoría acordó en 17 de Noviembre del año último mantener el acuerdo del Ayuntamiento respecto de seis de los Concejales, porque no habían hecho alegaciones ni presentado ante la Municipalidad pruebas que desvirtuasen las denuncias, y lo dejó sin efecto en cuanto á D. Luis Terriza y D. Ramón Matienzo, porque no fueron citados para la sesión de 8 de Abril ni concurrieron á ella, disponiendo que estos volviesen al desempeño de sus cargos, y que después de citarlos debidamente, resolviese el Ayuntamiento acerca de su capacidad legal.

Los seis Regidores declarados incapaces por las razones que exponen, y D. Luis Terriza, por entender que siendo nulo el expediente, el Ayuntamiento no se debe ocupar de sus condiciones legales mientras el denunciante no insista en su denuncia, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial, y mandar que se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

La Dirección general de Administración local entiende que se debe confirmar el acuerdo apelado, juicio con el cual no se halla conforme la Sección.

Esta, para no dar á la exposición de antecedentes proporciones extraordinarias con relación á la importancia del asunto de que se trata, ha omitido la enume-

ración de un cúmulo de incidentes ocurridos después del acuerdo de 8 de Abril; de las dificultades injustificadas á que apeló el Alcalde interino para no enviar el recurso á la Comisión provincial; de las inusitadas demoras que ésta hizo sufrir al expediente, á pesar de ser urgente por su naturaleza, y que quizá no habrían terminado aún sin las oportunas órdenes emanadas de ese Ministerio para que se resolviese el asunto, y hasta el extraño pretexto á que apeló la Comisión de que el recurso deducido para ante V. E. era extemporáneo porque su acuerdo no había sido notificado, como si este requisito, que se halla establecido únicamente en beneficio de los interesados, no se debiese entender cumplido para los efectos de la apelación que proceda, desde el momento en que aquéllos se dan oficialmente por enterados de la resolución que les afecta.

V. E. conoce ya bien estos particulares, y no hay, por tanto, para qué hacer relación detallada de ellos. Basta recordarlos en conjunto y censurarlos enérgicamente.

Todo en el expediente es anómalo é incorrecto. La forma y la indeterminación de las denuncias; no haberse siquiera puesto en claro la calidad de uno de los denunciadores, D. Bernardo Punzón, de quien se dice en la información practicada ante el primer Teniente de Alcalde, que es empleado en los teatros, en el acta notarial redactada á su instancia en 7 de Abril, que jornalero, y en otra acta levantada al día siguiente por el mismo Notario, que empleado; la resistencia del Alcalde D. Juan Lirola en dar cuenta en la sesión del 2 de Abril de la denuncia que le afectaba, cuando no sólo los deberes que la ley le imponía, sino razones de orden moral le obligaban á dar facilidades para que se depurase si reunía ó no condiciones legales para pertenecer al Ayuntamiento; la afirmación que el mismo interesado hizo de no haber recibido tal denuncia, siendo así que, según se desprende de una de las comunicaciones del Gobernador, el Secretario del Ayuntamiento había dado recibo de aquel escrito; su negativa y la de los Concejales á firmar las notificaciones que se les hacían; la resistencia de éstos á concurrir á las sesiones y otras muchas informalidades que del expediente resultan, ponen de manifiesto la pasión con que con daño evidente para los intereses generales se tratan en Almería las cuestiones referentes á las personas que desempeñan cargos públicos.

Pero si esto es lamentable por la falta de respeto que demuestra á la ley y por los perjuicios que causa á la buena administración del pueblo, lo es aún más que el representante del Gobierno en la provincia, en vez de permanecer alejado de las pequeñas luchas que el expediente revela y de limitarse á cumplir y á hacer cumplir la ley, haya intervenido con singular apasionamiento en el asunto.

No de otra suerte se explica la extraordinaria actividad que, hasta después de la reunión de 8 de Abril, imprimió á todos los incidentes del expediente; que pocas horas después de haber recordado al Alcalde el cumplimiento de la orden en que, con buen acuerdo, anuló la convocatoria para sesión extraordinaria, que se debía celebrar á las cuatro y media del día 8, le mandase citar al Ayuntamiento para las ocho y media del mismo día, sin tener en cuenta que, aun cuando urgía que se esclareciese si en realidad había Concejales que no reunían condiciones legales para serlo, la urgencia no era tan extremada que no permitiese el cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del párrafo segundo del art. 102 de la ley Municipal:

Que el Gobernador de la provincia no se mantuvo en la imparcialidad debida, lo prueba, además de lo expuesto, un hecho que envuelve verdadera gravedad: D. Gabriel Martínez Villanueva denunció de incapaces á los 23 Concejales interinos nombrados por el Gobernador, diciendo que algunos de ellos lo eran por una de las circunstancias que se suponía concurrían en los Regidores propietarios.

Dicha Autoridad no determinó cosa alguna respecto á esta denuncia, como si no se corriese el riesgo de que hallándose incapacitados los Concejales interinos fuesen nulos los acuerdos que adoptasen; pero, en cambio, se apresuró á dejar sin efecto el nombramiento de cinco de los Regidores interinos en cuanto D. Bernardo Punzón, denunciador de los propietarios, le manifestó que, mejor informado, retiraba la denuncia respecto de cinco de éstos.

Tal proceder, que la Sección no entra á calificar, merece un severo apercibimiento, como lo merecen también el Alcalde y los Concejales que formaban el Ayuntamiento en Abril del año último y la Comisión provincial.

El documento que figura al folio 70, que parece ser parte del acta de la sesión de 8 de Abril, no permite averiguar si ésta adoleció de algún defecto de forma

que invalide el acto, ni las razones que hubo para estimar fundadas las denuncias referentes á ocho Concejales, é infundadas las que afectaban á los 10 restantes, que es lo que debió acontecer, puesto que, según aparece al folio 68, el primer Teniente, D. Ramón Laynez, se encargó de la Alcaldía por haber sido desestimada en aquella fecha la denuncia de su incapacidad.

Por tal razón, la Sección habrá de entrar en el fondo de los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, que entienden deben quedar sin efecto por contravenir al axioma de derecho de que al denunciador incumbe la justificación de los hechos que denuncia, y que al denunciado le basta negar la certeza de lo que se le imputa; y como los autores de las denuncias no justificaron en modo alguno la veracidad de lo que imputaban al Alcalde y á los Concejales, su pretensión debía ser desestimada mientras no demostrasen la existencia de los motivos de las incapacidades que suponían.

A D. Juan Lirola se le atribuyó, entre otros particulares, el de ser fiador de D. Guillermo López Rull, y se halla demostrado en el expediente por medio de una certificación que tuvo á la vista la Comisión provincial, que éste constituyó por sí en 22 de Junio de 1887 un depósito de 35.271 pesetas para garantizar el contrato de abastecimientos de aguas, lo cual demuestra que, por lo menos en este punto, era infundada la denuncia.

Procede, pues, así al menos lo entiende la Sección, dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial, lo cual no se opone á que si los denunciadores reiteran sus denuncias y presentan pruebas de la veracidad de las mismas, se abra de nuevo el expediente, y, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones vigentes, se resuelva lo que corresponda en justicia acerca de la capacidad legal de los Regidores, cuyas condiciones legales sean puestas en duda.

Se ha unido al expediente una instancia en que Don Juan Lirola pide que si se revoca el acuerdo de su incapacidad se le reponga en el cargo de Alcalde, á lo cual cree la Sección que se debe acceder, una vez que no habiendo sido separado del mismo, con arreglo al párrafo primero del art. 189 de la ley Municipal, sino cesado en virtud de dicho acuerdo, desde el momento en que éste quede sin efecto debe el interesado ser reintegrado en los cargos que desempeñaba cuando se adoptó.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe:

1.º Dejar sin efecto los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión provincial y disponer que los Regidores declarados incapaces sean desde luego reintegrados en sus cargos, incluso D. Juan Lirola, en el de Alcalde, sin perjuicio de que si los denunciadores reiteran sus denuncias y ofrecen justificarlas debidamente, se examinen y fallen con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y 2.º Apercibir severamente al Gobernador, á la Comisión provincial y al Ayuntamiento que funcionaba en los primeros días del mes de Abril del año último.»

Visto:

Y considerando que los documentos que D. Bernardo Punzón Iribarne acompañó á su instancia de 22 de Marzo último, fueron presentados después de oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y que, por lo tanto, no pueden apreciarse por este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y mandar que, con el expediente, se acompañen para los efectos que haya lugar los citados documentos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente y de los documentos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 4 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Santos, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Cervera del Río Pisuerga á D. Eugenio Marcos Pérez; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio Martínez Santos contra el acuerdo de la Comisión provincial de Palencia, que, confirmando el del Ayuntamiento de Cervera

del Río Pisuerga, declaró con capacidad para ser Concejales á D. Eugenio Marcos Pérez.

Habiéndose alegado por el recurrente que el referido Marcos Pérez tenía incapacidad para continuar siendo Concejales por haber sido declarado recluta disponible por el cupo de la Vid de Ojedo, en la reserva de 1883, el Ayuntamiento y la Comisión provincial desestimaron dicha causa de incapacidad, porque no se halla prevista en las leyes Municipal y Electoral, y según el art. 289 del reglamento de 22 de Enero de 1883 y el párrafo tercero del art. 12 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 11 de Julio de 1885, los soldados en situación de reserva y los reclutas en depósito pueden ocuparse donde les convenga en las tareas de su arte, profesión ó empleo y ejercer cargos públicos, sin perjuicio de acudir á las armas con presteza cuando fueren llamados al efecto:

Vistas las precitadas disposiciones y la de los artículos 41 y 43 de la ley Municipal vigente y de los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral;

Y considerando que las causas de incapacidad no pueden extenderse á otros casos que aquellos que taxativamente determina la ley, por lo que, no hallándose contenida en sus preceptos la que sin fundamento alega el recurrente, no es lícito privar del cargo que la elección popular confirió á D. Eugenio Marcos Pérez, de cuya inclusión en las listas tampoco se reclamó;

Opina la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el presupuesto de obras adicionales y de ampliación al aprobado por Real orden de 15 de Septiembre último, para la reparación y consolidación del edificio titulado iglesia y convento de Santa Teresa, en Avila, formado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, cuyas obras deberán ejecutarse por el sistema de administración, atendido su carácter artístico; abonándose su importe de 12.132 pesetas 4 céntimos, con cargo al capítulo 17 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el expediente de consulta de ese Juzgado de primera instancia con motivo de haberse celebrado un matrimonio canónico en Arcos de Medinaceli el día 1.º del corriente sin la asistencia del Juez municipal, por no haber dado los interesados el aviso que previene el art. 77 del Código civil; y considerando que habiéndose celebrado el matrimonio en el mismo día en que empezó á regir el Código, no podían los contrayentes ponerlo en conocimiento del Juzgado municipal, con la anticipación que determina el mencionado art. 77; esta Dirección general ha resuelto que no procede exigir responsabilidad alguna á los que contrajeron matrimonio canónico en la expresada fecha, debiendo hacerse constar en la transcripción de la partida sacramental correspondiente la causa de haberse omitido dicho requisito.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de Santiago de Cuba, correspondientes al año 1890

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4h 38m 48s,3 al O del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1890

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains sunrise and sunset times in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO 1890

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table listing lunar phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE.

Table titled ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO listing zodiac signs and dates for months ENERO to DICIEMBRE.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 10 y 37 minutos de la mañana.
El estío el 21 de Junio á las 6 y 50 minutos de la mañana.
El otoño el 22 de Septiembre á las 9 y 18 minutos de la noche.
El invierno el 21 de Diciembre á las 3 y 41 minutos de la tarde.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
El 19 de Mayo.
El 23 de Julio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
JUNIO 16 Y 17
Eclipse anular de Sol, invisible en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra el día 16 á las 18 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 7° 46' al O. de San Fernando y latitud 0° 47' N.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á las 19 horas, 36 minutos, 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 15' al O. de San Fernando y latitud 5° 9' N.
El eclipse central á medio día sucede el día 16 á las 21 horas, 33 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 36° 43' al E. de San Fernando y latitud 36° 41' N.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á las 23 horas, 23 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 107° 38' al E. de San Fernando y latitud 18° 47' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 17 á las 0 horas, 30 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 56' al E. de San Fernando y latitud 14° 28' N.
Este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y del Índico, en el Mediterráneo, en una pequeña parte del Pacífico y del Mar Polar Ártico.
NOVIEMBRE 26
Eclipse parcial de Luna, invisible en Santiago de Cuba. Principio del eclipse á las 8 y 25 minutos de la mañana.

Medio del eclipse á las 8 y 30 minutos de la mañana.

Fin del eclipse á las 8 y 35 minutos de la mañana. El principio y fin de este eclipse serán visibles en una pequeña parte de Europa, en casi toda el Asia, en gran parte de la América Septentrional, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico, en casi todo el Pacífico, en casi todo el Mar Polar Arctico y en una pequeña parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,002, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 14° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará

en un punto del limbo de ésta que dista 19° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

DICIEMBRE 11

Eclipse total de Sol, invisible en Santiago de Cuba. El eclipse principia en la Tierra á 12 horas, 3 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 83° 58' al E. de San Fernando y latitud 8° 20' S. El eclipse central principia en la Tierra á 13 horas, 8 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 10' al E. de San Fernando y latitud 18° 42' S. El eclipse central á medio día sucede á 14 horas, 50 minu-

tos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 135° 55' al E. de San Fernando y latitud 53° 58' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 16 horas, 13 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 136° 35' al O. de San Fernando y latitud 36° 32' S.

El eclipse termina en la Tierra á 17 horas, 17 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 158° 48' al O. de San Fernando y latitud 26° 31' S.

Este eclipse será visible en gran parte de la Australia, en casi toda la isla de Madagascar, en una pequeña parte del Indostán, en casi todo el Océano Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Mayo de 1889.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 46 inhumations with details on age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 43 y 3 fetos.—Varones 26; hembras 20.—De sarampión 3 varones y 2 hembras.—De viruela un varón.—De difteria un niño.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Nava del Rey, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 22 de Mayo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 750 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 75 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la copia de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Nava del Rey, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la oficina del ramo de Nava del Rey y la estación del ferrocarril del mismo punto (Valladolid).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Nava del Rey toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos; que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el Centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada diez minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón correo, y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monen y bajen en los puntos de arranque ó término; y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la des-

pedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi. 240—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

D a 14 (hasta la una de la tarde).

Pago de intereses de efectos depositados de toda clase de rentas; facturas presentadas á señalamiento hasta el día 12 del corriente.

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril próximo pasado y de inscripciones del 3 por 100, semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas corrientes.

Idem id. de todas clases de Deuda, semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de Julio de 1874 y reembolso de

presentados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 32 bolas en representación de las 32 dezas que se amortizarán.

El acto será público, y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Mayo de 1889.—Por la Compañía Transatlántica, el Administrador gerente, Joaquín del Piélagó. X—1844

Compañía madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á los señores accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la Junta general ordinaria convocada para el 18 del actual queda aplazada para el 3 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen, serán válidos sus acuerdos, pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

La junta general tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 28 de Mayo inclusive.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno.

En París, en la Sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lescar. X—1839

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huesca Zaragoza, Guadalajara, Segovia, Cáceres, Cuenca, San Sebastián, Barcelona, Palma y Gerona.

Faltan datos de Cádiz, Córdoba, Granada, Palencia, Salamanca, Sevilla y Tenerife.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 13. Includes entries for postal bonds, government bonds, and various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcala, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MAYO DE 1889

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, á la vista, libra esterlina, 25'97 pesetas, etc. Lists international exchange rates.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists counts for various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'16 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'26 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts for various cities like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—CODIGO Civil (edición oficial).—Vigente desde el día 1.º del mes actual, se halla puesto á la venta en este Ministerio, al precio de 3 pesetas ejemplar.

UN JOVEN FRANCÉS QUE HABLE PERFECTAMENTE el inglés y el alemán, y regularmente el español y el griego y conoce la mayor parte de los países de Europa, desea acompañar una familia al extranjero en calidad de intérprete para viajar.

Para más pormenores dirigirse á A. D. B., lista de Co-reos, Burdeos (Francia). X—1821—1

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Andrés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 23 de abono.—Turno 2.º impar.—Vida y milagros de San Isidro Labrador.—El santo de D. Mariano.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—Gilette de Narbonne.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Los zangolotinos.—Dos canarios de café.—De Gelafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto.)

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Lo pasado, pasado.—La cruz blanca.—Plato del día.—Certamen nacional.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Ortografía.—Un pagaré á la orden.—Sol.—El país de los insectos.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—4.ª fasionable soiree de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos y exhibición del general Mite y Mrs. Urtule.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las ocho y tres cuartos.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los celebres Colibríes y toda la compañía.